

REF.: PERTENENCIA RAD. No. 00028/2021
DTE: RAMIRO GALEANO VILLANUEVA.
DDOS: ERNESTINA CAMELO LOPEZ Y OTROS.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, diciembre primero (1°) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y haciendo previa claridad de que al Despacho se encontraban para Fallo, las acciones de tutela radicada bajo los números; 00022; 00023; 00024; 00025; 00027; 00028; y 00033 del año en curso (2023), cuyo trámite y decisión es de carácter preferencial (artículo 15 Decreto 2591 de 1.991), se procede resolver la petición del memorialista.

Teniendo en cuenta que mediante escrito que precede el apoderado judicial de la señora GLADYS LEONOR CAMELO SEGURA, ha subsanado la demanda de RECONVENCION de Derecho de Cuota, **promovida inicialmente en** contra de YHUSSEPY LOPEZ CAMELO y RAMIRO GALEANO VILLANUEVA; destacando que la referida demanda la direcciona contra el señor RAMIRO GALEANO, amparada para el efecto por el artículo 371 ss y concordantes del C.G.P., y respecto del mismo inmueble objeto de Usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-19604 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá, Cundinamarca, solicitando igualmente LA ACUMULACION de este, al presente proceso de pertenencia, atendiendo las exigencias del artículo 371 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la DEMANDA DE RECONVENCION que ha presentado en legal forma el apoderado Judicial de la señora GLADYS LEONOR CAMELO SEGURA, al cumplirse las exigencias descritas para el efecto por los artículos 82 ss y concordantes, y el artículo 371 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 148 numeral 1º, Literal b) Ibídem, contra el señor RAMIRO GALEANO VILLANUEVA, y respecto de la protección de sus derechos de cuota sobre la Finca San Eduardo, ubicada en la Vereda la Reforma de esta municipalidad; Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-19604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá Cundinamarca, y cedula catastral número 2550600000000004006200000000, llamado SAN EDUARDO.
- 2.-Por secretaria del Juzgado, dese aplicación a lo normado para el efecto por los artículos 369 y 371 del Código general del Proceso, en armonía con el artículo 110 Ibídem.
- 3.-ORDENAR la acumulación al presente proceso de Pertenencia, de la demanda de Reconvención presentada por el apoderado judicial de la señora GLADYS LEONOR CAMELO SEGURA, al cumplirse las exigencias descritas por los artículos 148 y 149 del C.G.P.
- 4.-Reconozcase personería jurídica al Doctor WOLFRANDO CAMELO PEDRAZA, como apoderado judicial de la señora GLADYS LEONOR CAMELO SEGURA.
- 5.-En consecuencia, de lo anterior, en forma inmediata y eficaz, procédase de conformidad por secretaría de este Juzgado, privilegiándose en todo caso y para tal efecto, el uso de las tecnologías

de la información y comunicaciones que predica el Decreto 806 de 2020, declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, likely representing the name Jorge Armando Castillo Guzman.

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.